

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: HERMELINDA MONTILLA
CAUSANTE: LUIS ALIRIO VALENCIA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001400300520130027100
AUTO ACATA Y ORDENA REHACER

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de julio de 2023.
A Despacho del señor Juez el presente proceso encontrándose pendiente pronunciarse frente a la orden emitida por el Juzgado 9 de Familia del Circuito Cali. Sírvasse proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 1995

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el auto emitido el día 19 de abril de 2023 por parte del Juzgado Noveno (9) de Familia del Circuito de Cali, en donde ofician a este Despacho con el fin *de llevar a cabo lo ordenado mediante decisión de fecha 17 de junio de 2019 y que fuere notificada por el oficio No. 1324 del 20 de junio de 2019*, referente al rehacimiento del trabajo partitivo y de adjudicación que se llevó a cabo en el presente trámite liquidatorio, advierte este operador judicial que:

En este Juzgado se tramitó la sucesión del señor Luis Alirio Valencia Hernández, mismo que terminó mediante sentencia No. 001 de fecha 13 de enero de 2015, tal como se evidencia en el sistema aplicativo Siglo XXI.

Que al efectuar una revisión del libro de salidas del Despacho, se vislumbró que a folio 65 del mismo, se consignó que el expediente físico del presente proceso sucesorio contentivo de 76 folios y que fuera proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, le fue entregado el día 3 de septiembre de 2015 a la apoderada de la parte solicitante, abogada Consuelo Bugallo Naranjo, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.905.360 y Tarjeta Profesional No. 145.508 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de protocolizar la sentencia que aprobó la partición en la Notaría Octava del Círculo de Cali.

Que en virtud de la providencia de fecha 17 de junio de 2019 emitida por el Juzgado Noveno (9) de Familia del Circuito de Cali, en donde ordenó a este Despacho rehacer la partición de la presente sucesión, se emitió auto No. 269 de fecha 17 de febrero de 2020 resolviendo oficiar a la Notaría Octava del Círculo de Cali a fin de que remitiera a esta célula judicial copia auténtica del trámite liquidatorio de marras, decisión que fuera notificada a la notaría referida mediante oficio No. 637 del 17 de febrero de 2019.

Empero, se vislumbra que a la fecha no se ha logrado positivamente la remisión del expediente a esta instancia judicial, por lo tanto, este juzgador procederá en primer turno a acatar lo resuelto por el juzgado prenombrado mediante auto de fecha 19 de abril de 2023 y a emitir las órdenes correspondientes para su cumplimiento.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACATAR lo dispuesto por el Juzgado Noveno (9) de Familia del Circuito de Cali mediante auto de fecha 19 de abril de 2023.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena **REHACER** la partición a la cual se le impartió aprobación a través de sentencia de fecha 13 de enero de 2015.

TERCERO. SOLICITAR POR SEGUNDA VEZ a la Notaría Octava del Círculo de Cali que se sirva allegar a favor de este Despacho Judicial el expediente físico de la sucesión del causante Luis Alirio Valencia Hernández que cuenta con radicación No. 760014003005-2013-00271-00.

Para el efecto, se le concede el término perentorio de (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

CUARTO. REMITIR la presente providencia a la entidad señalada a través del correo electrónico, mediante las vías electrónicas dispuestas para su recepción.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

REFERENCIA: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: HERMELINDA MONTILLA
CAUSANTE: LUIS ALIRIO VALENCIA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN: 76001400300520130027100
AUTO ACATA Y ORDENA REHACER

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión, **lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI EN ESTADO Nro. 130 DE HOY 27/JULIO/2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f503b7421ca11e38ae5b17499ce95d69979f4af9ef9b9885d5aef70fec0ef270**

Documento generado en 26/07/2023 03:38:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>